

DATOS DEL CONTRATANTE

MAERSK SUPPLY SERVICE MEXICO SA DE CV AV. VOLCAN 150 4 Y 5 ARBOLEDAS LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11910	NO. DE POLIZA 18102 30207368	FAMILIA 30205572	CIS 30395732
	R.F.C. MSS190520735	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	MONEDA DOLARES		
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL		
PRODUCTO SOLO TEXTO	SUMA ASEGURADA SOLO TEXTO		
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 10/MAR/2021 Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2022	FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

122252 ANGLO MEXICAN MARINE INSURANCE
SERVICES, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS
S.A. DE C.V.

26/MAR/2021

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE**FECHA DE EXPEDICION****FIRMA AUTORIZADA**

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30207366		30205572	30395732	1
ASEGURADO:	MAERSK SUPPLY SERVICE MÉXICO, S.A. DE C.V. MAERSK SUPPLY SERVICE A/S			
DOMICILIO:	VOLCÁN 150, PISO 4 OFICINA 431, LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO C.P.11000			
VIGENCIA:	DEL 10 DE MARZO DE 2021 AL 20 DE FEBRERO 2022. AMBOS DÍAS A A LAS 12:00 GMT			
EMBRACACIÓN:	NOMBRE: MAERSK TRANSPORTER PUERTO DE REGISTRO: SKAGEN NÚMERO OMI: 9388649 TONELAJE BRUTO: 4678			
LÍMITE:	USD 100,000,000 CUALQUIER PERDIDA U OCURRENCIA QUE SURJA DEL MISMO EVENTO, LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO			
INTERES:	• PROTECCIÓN E INDENMISACIÓN. • RC CONTRACTUAL.			
CONDICIONES:	LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE LA PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO ENTRE EL ASEGURADO(S) ARRIBA INDICADOS Y LA COMPAÑÍA Y NO SERÁ INTERPRETADO COMO EVIDENCIA DE NINGÚN COMPROMISO, FINANCIERO O DE OTRA NATURALEZA, POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA A FAVOR DE NADIE. EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO EXHIBA LA PRESENTE PÓLIZA COMO EVIDENCIA DE SEGURO BAJO CUALQUIER LEY APLICABLE A RESPONSABILIDAD FINANCIERA, O DE OTRA FORMA MUESTRE O LO OFREZCA A CUALQUIER OTRA PARTE COMO EVIDENCIA DE SEGURO, ESTA UTILIZACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO NO SERÁ INTERPRETADA COMO INDICACIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HAYA CONSENTIDO ACTUAR COMO GARANTORA O A SER DEMANDADA DIRECTAMENTE EN NINGUNA JURISDICCIÓN. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO HA PRESTADO ESTE CONSENTIMIENTO. EL PRESENTE SEGURO ESTARÁ REGIDO POR LAS REGLAS Y ESTATUTOS VIGENTES DE ASSURANCEFORENINGEN SKULD (GJENSIDIG), EN ADELANTE LAS REGLAS, SALVO LAS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA. CADA ASEGURADO, ASEGURADO ADICIONAL Y COASEGURADO SE OBLIGA A LOS DISPUESTO POR LAS REGLAS Y RECONOCE QUE SE CONSIDERA QUE CONOCE LAS REGLAS Y ESTATUTOS VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA. LAS REGLAS 1, 4 Y 45, QUE TRATAN SOBRE LOS ASEGURADOS, COASEGURADOS, ASEGURADOS CONJUNTOS, AFILIADOS Y COBERTURAS DE FLOTAS Y EL PAGO DE PRIMAS Y OTRAS SUMAS. LOS ASEGURADOS CONJUNTOS Y COASEGURADOS SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LAS PRIMAS, LLAMADAS Y OTRAS SUMAS DEBIDAS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. LOS ASEGURADOS Y ASEGURADOS CONJUNTOS NOMBRADOS EN UNA PÓLIZA POR UNO O MÁS EMBARCACIONES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LAS PRIMAS Y OTRAS SUMAS DEBIDAS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUALQUIERA Y TODAS LAS EMBARCACIONES DE LA FLOTA. LA REGLA 28 ESTABLECE QUE ESTE ES UN SEGURO INDEMNIZATORIO. EL ASEGURADO, ASEGURADO CONJUNTO, COASEGURADO NO TIENEN DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO ESTE SEGURO POR RECLAMACIONES HASTA QUE HAYAN PAGADO DICHAS SUMAS PRIMERO. LA REGLA 14 Y EL APÉNDICE 5 ESTABLECEN QUE LA COBERTURA SIEMPRE ESTARÁ LIMITADA AL MONTO AL QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A LIMITAR SU			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30207366		30205572	30395732	2
RESPONSABILIDAD. CON RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO, HAY UN LÍMITE ABSOLUTO DE USD\$1 BILLÓN POR EVENTO. LA COBERTURA ESTÁ SUJETA A UN LÍMITE DE USD3 BILLONES, CADA EVENTO, CADA EMBARCACIÓN, POR RECLAMACIONES DE PASAJEROS, TRIPULACIÓN Y OTRAS PERSONAS Y A OTRO LÍMITE DE USD\$2 BILLONES CON RESPECTO A RECLAMACIONES QUE SÓLO SEAN DE PASAJEROS.				
EXCLUSIONES:	DE ACUERDO A LAS REGLAS			
EXTENSIONES DE COBERTURA:	RIESGO: TRIPULACIÓN. SUB RIESGO: CONVENIO MARÍTIMO DEL TRABAJO. LAS PARTES HAN ACORDADO QUE LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA INCLUIR RESPONSABILIDADES BAJO LA EXTENSIÓN DE LA CONVENCION MARÍTIMA DEL TRABAJO, CLÁUSULA 2016.			
EMBRACACIÓN:	NOMBRE: MAERSK TRANSPORTER PUERTO DE REGISTRO: SKAGEN NÚMERO OMI: 9388649 TONELAJE BRUTO: 4678			
DEDUCIBLES:	DE ACUERDO AL APÉNDICE 4 DE LAS REGLAS, SIN EMBARGO: TODAS LAS RECLAMACIONES PARA TODAS LAS RESPONSABILIDADES USD 20,000 CADA ACCIDENTE, SIN EMBARGO, LAS RECLAMACIONES Y GASTOS RELACIONADOS CON CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO, INCLUYENDO POSIBLES MULTAS, NO ESTÁN SUJETAS A DEDUCIBLE. RIESGO: COSTOS LEGALES Y ASOCIADOS LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS COSTOS DE CORRESPONSALES EXTERNOS E INSPECCIONES CON RESPECTO A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD NO ESTÁN SUJETOS A DEDUCIBLE.			
CONDICIONES ESPECIALES:	LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACUERDA RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA REALIZARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE DICHAS ENTIDADES. AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS SIGNIFICA: LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULATORIA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO.			
COASEGURO PROTEGIDO				
NOMBRE DE ENTIDADES COASEGURADAS:	ENI DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADAS NOMBRADAS QUE HAN CELEBRADO UN CONTRATO DE FLETAMENTO O UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA EMBARCACIÓN, O PARTES QUE SEAN CONTRATISTAS, SUB-CONTRATISTAS O CLIENTES DE DICHAS COMPAÑÍAS COASEGURADAS SON			

NO. DE PÓLIZA 18102 30207366	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205572	CIS 30395732	NO. DE PAG: 3
COASEGURADOS PROTEGIDOS BAJO LA PÓLIZA DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA ESTÁ RESTRINGIDA AL LÍMITE MONETARIO INDICADO EN LA PÓLIZA Y COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, SEGÚN SEA APLICABLE. NO OBSTANTE EL HECHO DE QUE LAS PARTES ARRIBA NOMBRADAS COMO COASEGURADOS PROTEGIDOS, LA COBERTURA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SÓLO SE EXTIENDE AL PAGO QUE LES SEA EXIGIBLE EN PRIMERA INSTANCIA POR RESPONSABILIDADES QUE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO U OTRO CONTRATO Y QUE SI HUBIERAN SIDO RECLAMADAS AL ASEGURADO, SERÍAN RECUPERABLES BAJO ESTA PÓLIZA, SUJETO SIEMPRE A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A TODAS LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES EN LA PÓLIZA Y DOCUMENTOS ANEXOS ACORDADOS ENTRE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO. NADA EN ESTA CLÁUSULA SERÁ INTERPRETADO COMO UNA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA CON RESPECTO A NINGÚN MONTO QUE NO SEA RECUPERABLE DE LA COMPAÑÍA POR EL ASEGURADO SI ESA RECLAMACIÓN SE HUBIERA DIRIGIDO A ESTE. SI LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO U OTRO CONTRATO NO CONTIENEN QUE EL ASEGURADO Y EL COASEGURADO PROTEGIDO SON RESPONSABLES CADA UNO DE SUS PROPIAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN SUS BIENES O LOS BIENES DE SUS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES O POR LA PÉRDIDA DE LA VIDA O LESIONES PERSONALES DE SUS EMPLEADOS O EMPLEADOS DE SUS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES (ES DECIR, NO HAN ACORDADO TÉRMINOS "GOLPE POR GOLPE") ENTONCES LA COBERTURA OTORGADA A LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS SE LIMITA A LO ESTABLECIDO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO. UNA VEZ QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HAYA INDEMNIZADO BAJO LA PÓLIZA, NO ESTARÁ BAJO NINGUNA OBLIGACIÓN SUBSECUENTE Y NO REALIZARÁ NINGÚN PAGO SUBSECUENTE A NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, INCLUYENDO EL ASEGURADO, CON RESPECTO A ESA RECLAMACIÓN. ASIMISMO SE ACUERDA LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS NOMBRADOS CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SEA A CARGO DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO U OTRO CONTRATO.				
COBERTURA ADICIONAL				
TÉRMINOS Y CONDCIONES PARA COSTA AFUERA - SECCIÓN B				
PARTE 1				
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXTENDIDA				
LÍMITE: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 17, NO HABRÁ DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO ESTA COBERTURA EN EXCESO DE USD\$25,000,000 CADA EVENTO, CADA UNIDAD				
DEDUCIBLE: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 19, SE APLICARÁ EL SIGUIENTE DEDUCIBLE: USD 20,000				
PARTE 2.				
OPERACIONES ESPECIALIZADAS				
LÍMITE: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 17, NO HABRÁ DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO ESTA COBERTURA EN EXCESO DE USD\$25,000,000, CADA EVENTO, CADA UNIDAD.				
DEDUCIBLE: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 19, SE APLICARÁ EL SIGUIENTE DEDUCIBLE: USD 20,000				

NO. DE PÓLIZA 18102 30207366	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205572	CIS 30395732	NO. DE PAG: 4
PARTE 4 REMOLQUE LÍMITE: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 17 NO HABRÁ DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO ESTA COBERTURA EN EXCESO DE USD 25,000,000, CADA EVENTO, CADA UNIDAD. DEDUCIBLE: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 19 SE APLICARÁ EL SIGUIENTE DEDUCIBLE: USD20,000 LÍMITE AGREGADO: DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 17, NO HABRÁ DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO LA SECCIÓN B EN EXCESO DE USD 25,000,000 CADA EVENTO, CADA UNIDAD. CONDICIONES ESPECIALES: • LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACUERDA RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA REALIZARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE DICHAS ENTIDADES. • AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS SIGNIFICA: LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULATORIA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO.				

Del.: Delegación
EXT.: Extranjero
I.V.A.: Impuesto al Valor Agregado
R.F.C.: Registro Federal de Contribuyentes
C.U.R.P.: Clave Única de Registro de Población

CIS: Certificado Individual de Seguros
C.P.: Código Postal
Cd de Mex: Ciudad de Mexico
ISR: Impuesto Sobre la Renta
No.: Numero
S.A.: Sociedad Anónima
CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet

Tipo De Cambio Del Dr:	1.000000
Método de pago del DR	PPD
Número De Parcialidad:	1
Saldo Anterior:	25,767.02
Importe Pagado:	25,767.02
Saldo Insoluto:	0.00
Nombre Producto:	SEGURO DE CASCOS
Tipo de Embarcación:	00000001-BARCO
Tipo De Comprobante:	P

CD DE MEX: Ciudad de México
ACT: Actividad
CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet
S.A.: Sociedad Anónima
Col.: Colonia
I.V.A.: Impuesto al Valor Agregado
Av.: Avenida
CIS: Certificado Individual de Seguros

DR: Documento Relacionado
EXT.: Extranjero
ISR: Impuesto Sobre la Renta
R.F.C.: Registro Federal de Contribuyentes
C.P.: Código Postal
No.: Número
Del.: Delegación
C.U.R.P.: Clave Única de Registro de Población

NO. DE PÓLIZA 18102 30208944	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30207115	CIS 30398105	NO. DE PAG: 1
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

ASEGURADO:	GH Atlantis LLC
COASEGURADO:	United Offshore Support GMBH UOS Crew Services
DOMICILIO:	Trust Company Complex, Ajeltake Road, Ajeltake Island, Majuro, Marshall Islands MH 96960
VIGENCIA:	5 de mayo de 2021 al 5 de octubre de 2021

NOMBRE	PUERTO DE REGISTRO	NÚMERO OMI	TONELAJE BRUTO
GH Atlantis	St John's (Antigua)	9455117	4566

La presente póliza constituye la prueba del contrato de seguro entre el Asegurado(s) arriba indicados y la Compañía y no será interpretado como evidencia de ningún compromiso, financiero o de otra naturaleza, por parte de la Compañía Aseguradora a favor de nadie.

En el evento de que el Asegurado exhiba la presente póliza como evidencia de seguro bajo cualquier ley aplicable a responsabilidad financiera, o de otra forma muestre o lo ofrezca a cualquier otra parte como evidencia de seguro, esta utilización de la póliza por el Asegurado no será interpretada como indicación de que la Compañía Aseguradora haya consentido actuar como garantora o a ser demandada directamente en ninguna jurisdicción. La Compañía Aseguradora no ha prestado este consentimiento.

El presente seguro estará regido por las Reglas y Estatutos vigentes de Assuranceforeningen SKULD (Gjensidig), en adelante Las Reglas, salvo las modificaciones contenidas en la presente póliza. Cada Asegurado, Asegurado Adicional y Coasegurado se obliga a lo dispuesto por las Reglas y reconoce que se considera que conoce las Reglas y Estatutos vigentes durante la vigencia de la cobertura.

Las Reglas 1, 4 y 45, que tratan sobre los Asegurados, Coasegurados, Asegurados Conjuntos, Afiliados y coberturas de flotas y el pago de primas y otras sumas. Los Asegurados conjuntos y coasegurados serán solidariamente responsables por las primas, llamadas y otras sumas debidas a la Compañía Aseguradora. Los Asegurados y Asegurados Conjuntos nombrados en una póliza por uno o más embarcaciones serán solidariamente responsables por las primas y otras sumas debidas a la Compañía Aseguradora por cualquiera y todas las embarcaciones de la flota.

La Regla 28 establece que este es un seguro indemnizatorio. El Asegurado, Asegurado Conjunto, Coasegurado no tienen derecho de recuperación bajo este seguro por reclamaciones hasta que hayan pagado dichas sumas primero.

La Regla 14 y el Apéndice 5 establecen que la cobertura siempre estará limitada al monto al que el Asegurado tenga derecho a limitar su responsabilidad. Con respecto a la contaminación por petróleo, hay un límite absoluto de USD\$1 billón por evento.

NO. DE PÓLIZA 18102 30208944	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30207115	CIS 30398105	NO. DE PAG: 2
	La cobertura está sujeta a un límite de USD3 billones, cada evento, cada embarcación, por reclamaciones de pasajeros, tripulación y otras personas y a otro límite de USD\$2 billones con respecto a reclamaciones que sólo sean de pasajeros.			
CONDICIONES GENERALES:	De Acuerdo a las Reglas.			
EXCLUSIONES:	De acuerdo a las Reglas			
EXTENSIONES DE COBERTURA:	Riesgo: Tripulación. Sub Riesgo: PEME. Las partes han acordado que la cobertura se extiende para incluir costos y gastos con respeto al Programa de Examen Médico Previo al Empleo Aumentado (PEME). 1. El Asegurado se obliga a que toda la tripulación filipina realizará el programa PEME de Skuld. 2. La Compañía reembolsará al Asegurado las facturas entregadas respecto a la tripulación que participe en Programa PEME del Skuld, emitidas por las clínicas designadas y aprobadas después de la siguiente renovación por la Compañía para la tripulación trabajando a bordo de las embarcaciones del Asegurado. El reembolso será del 50 por ciento del monto de las facturas y será pagado después de la siguiente renovación.			
	Riesgo: Tripulación - Sub Riesgo: Convenio Sobre el Trabajo Marítimo Las partes acuerdan extender la cobertura para incluir las responsabilidades bajo la Extensión del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo cláusula 2016.			
	Riesgo: RDC (Cláusula de Colisión) Las partes acuerdan que la cobertura se extiende para incluir la responsabilidad del Asegurado por colisión según se especifica en la Regla 12.3(b) por 4/4s de la responsabilidad.			
	Riesgo: FFO Las partes acuerdan extender la cobertura a incluir la responsabilidad del Asegurado por contacto con objetos fijos y flotantes según se especifica en la Regla 12.4			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30208944		30207115	30398105	3
DEDUCIBLES:	De acuerdo al Apéndice 4 de las Reglas, sin embargo: Otras reclamaciones (párrafo 1.1) – USD\$10,000 cualquier evento, cualquier embarcación, cada categoría. Riesgo: Carga Carga (párrafo 1.2) USD\$10,000 por viaje de carga menor a 2,500 TB Riesgo: Carga Carga (párrafo 1.2) USD\$15,000 por viaje de carga Riesgo: Tripulación Tripulación (párrafo 1.3) USD\$12,500 cualquier evento, cualquier embarcación en cada categoría. Riesgo: Responsabilidad por bienes Para responsabilidad por bienes USD\$15,000 cualquier evento cualquier embarcación cualquier categoría Riesgo: Contaminación Contaminación (párrafo 1.4) USD\$10,000 cualquier evento, cualquier embarcación cualquier categoría. Riesgo: Objetos Fijos y Flotantes Objetos fijos y flotantes (párrafo 1.5) USD\$50,000 cualquier evento cualquier embarcación.			
CONDICIONES ESPECIALES:	La Compañía Aseguradora acuerda renunciar a todos los derechos de subrogación en contra de autoridades del sector hidrocarburos y bajo ninguna circunstancia realizará ninguna reclamación en contra de dichas entidades. Autoridades del sector hidrocarburos significa: la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Regulatoria de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.			

NO. DE PÓLIZA 18102 30208944	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30207115	CIS 30398105	NO. DE PAG: 4
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

COASEGURO PROTEGIDO
Nombre de entidades coaseguradas:

ENI de México, S. de R.L. de C.V.
 Marinsa de México S.A. de C.V.
 Ocean Marine S.A. de C.V.

Las partes acuerdan que las compañías coaseguradas nombradas que han celebrado un contrato de fletamento o un contrato para la prestación de servicios a la embarcación, o partes que sean contratistas, sub-contratistas o clientes de dichas compañías coaseguradas son coasegurados protegidos bajo la póliza del Asegurado.

Esta cobertura está restringida al límite monetario indicado en la póliza y cobertura adicional de responsabilidad contractual, según sea aplicable.

No obstante el hecho de que las partes arriba nombradas como Coasegurados Protegidos, la cobertura de la Compañía Aseguradora sólo se extiende al pago que les sea exigible en primera instancia por responsabilidades que sean imputables al Asegurado bajo el contrato de fletamento u otro contrato y que si hubieran sido reclamadas al Asegurado, serían recuperables bajo esta póliza, sujeto siempre a todos los términos y condiciones aplicables, incluyendo, pero no limitado a todas las exclusiones y limitaciones en la póliza y documentos anexos acordados entre la Compañía Aseguradora y el Asegurado.

Nada en esta cláusula será interpretado como una extensión de la cobertura con respecto a ningún monto que no sea recuperable de la Compañía Asegurados por el Asegurado si esa reclamación se hubiera dirigido a este.

Si los términos del contrato de fletamento u otro contrato no contienen que el Asegurado y el Coasegurado Protegido son responsables cada uno de sus propias pérdidas o daños en sus bienes o los bienes de sus contratistas, subcontratistas o clientes o por la pérdida de la vida o lesiones personales de sus empleados o empleados de sus contratistas, subcontratistas o clientes (es decir, no han acordado términos "golpe por golpe") entonces la cobertura otorgada a los coasegurados protegidos se limita a lo establecido en la cobertura de responsabilidad contractual del Asegurado.

Una vez que la Compañía Aseguradora haya indemnizado bajo la póliza, no estará bajo ninguna obligación subsecuente y no realizará ningún pago subsecuente a ninguna persona física o moral, incluyendo el Asegurado, con respecto a esa reclamación.

Asimismo se acuerda la renuncia de los derechos de subrogación en contra de los coasegurados protegidos nombrados con respecto a cualquier responsabilidad que sea a cargo del Asegurado bajo el contrato de fletamento u otro contrato.

DATOS DEL CONTRATANTE

GHATLANTIS, LLC TRUST COMPANY COMPLEX, AJELTAKE ROAD, AJ EXTRANJERO 16% EXTRANJERO C.P. 00000	NO. DE POLIZA 18102 30208944	FAMILIA 30207115	CIS 30398105
	R.F.C. XAX280220200	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	MONEDA DOLARES		
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL		
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL P.AND.I	SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACION		
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 05/MAY/2021 Hasta las 12:00 Horas 05/OCT/2021		FORMA DE PAGO PAGO UNICO	

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**
122252 ANGLO MEXICAN MARINE INSURANCE
SERVICES, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS
S.A. DE C.V.

01/JUN/2021

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE
FECHA DE EXPEDICION
FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30208944		30207115	30398105	1

TIPO: Protección e Indemnización.

ASEGURADO: GH Atlantis LLC

COASEGURADO: United Offshore Support GMBH
UOS Crew Services

DOMICILIO: Trust Company Complex, Ajeltake Road, Ajeltake Island, Majuro, Marshall Islands MH 96960

VIGENCIA: Desde el 5 de mayo del 2021 a las 00:00 horas tiempo local
Hasta el 5 de octubre del 2021 a las 12:00 horas tiempo local

INTERES: Protección e indemnización

EMBARCACIÓN: NOMBRE: GH Atlantis
PUERTO DE REGISTRO: St John's (Antigua)
NÚMERO OMI: 9455117.
TONELAJE BRUTO: 4566

LIMITE: USD 1,000,000,000 para para reclamos por contaminación y según las Reglas

CONDICIONES DE LA PÓLIZA: Según las Normas y Certificado de Entrada de la Asociación de Protección e Indemnización aseguradora.

Cláusula de información de reclamos.

El NOMBRADO ASEGURADO deberá tener conocimiento de una pérdida que pueda dar lugar a una reclamación en virtud de esta Póliza, avisar a los reaseguradores tan pronto como sea posible y se compromete a seguir sus instrucciones escritas en relación con ello.

El ASEGURADO NOMBRADO proporcionará a la Aseguradora toda la información disponible con respecto a dicha pérdida o pérdidas, y los reaseguradores tendrán el derecho de nombrar ajustadores, tasadores, agrimensores y / o abogados y controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en relación con dicha pérdida o pérdidas.

Las Partes acuerdan y reconocen que, cuando corresponda, la cedente modificará automáticamente el límite antes mencionado de acuerdo con el Certificado de Entrada y las Reglas que rigen este seguro.

LEY Y JURISDICCIÓN: México. Este seguro deberá ser regido por las leyes de México y todas las partes bajo el presente deberán someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de México respecto de su interpretación o cualquier disputa que surja bajo el presente.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30208944		30207115	30398105	2
REGLAS ASOCIADAS: Reglas y estatutos de Assuranceforeningen SKULD-gjensidig para P&I CONDICIONES: Según las reglas de Skuld. Todos los Estatutos y Reglas de la Asociación vigentes durante el período de seguro mencionado anteriormente son importantes, pero se presta especial atención a: Las Reglas 1, 4 y 45, que tratan sobre los Asegurados, Coasegurados, Asegurados Conjuntos, Afiliados y coberturas de flotas y el pago de primas y otras sumas. Los Asegurados conjuntos y coasegurados serán solidariamente responsables por las primas, llamadas y otras sumas debidas a la Compañía Aseguradora. Los Asegurados y Asegurados Conjuntos nombrados en una póliza por uno o más embarcaciones serán solidariamente responsables por las primas y otras sumas debidas a la Compañía Aseguradora por cualquiera y todas las embarcaciones de la flota. La Regla 28 establece que este es un seguro indemnizatorio. El Asegurado, Asegurado Conjunto, Coasegurado no tienen derecho de recuperación bajo este seguro por reclamaciones hasta que hayan pagado dichas sumas primero. La Regla 14 y el Apéndice 5 establecen que la cobertura siempre estará limitada al monto al que el Asegurado tenga derecho a limitar su responsabilidad. Con respecto a la contaminación por petróleo, hay un límite absoluto de USD\$1 billón por evento. CONDICIONES ESPECIALES: La Aseguradora se compromete a renunciar a todos los Derechos de Subrogación frente a las Autoridades del Sector de Hidrocarburos y bajo ninguna circunstancia seguirán reclamación alguna contra dicha entidad. Autoridades Sectoriales de Hidrocarburos deberá tener el significado que le otorga el artículo 18 de la nueva publicación emitida el 23 de junio de 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección Ambiental de los Hidrocarburos. Sector. Autoridades del Sector de Hidrocarburos significa: La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo. Riesgo: costos legales y asociados. Por acuerdo separado, los corresponsales externos y los costos de la encuesta con respecto a las reclamaciones de responsabilidad no están sujetos a deducible. DEDUCIBLES: De acuerdo al Apéndice 4 de las Reglas, sin embargo: • Otras reclamaciones (párrafo 1.1) – USD\$10,000 cualquier evento, cualquier embarcación, cada categoría.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30208944		30207115	30398105	3
• Riesgo: Carga Carga (párrafo 1.2) USD\$10,000 por viaje de carga menor a 2,500 TB • Riesgo: Carga Carga (párrafo 1.2) USD\$15,000 por viaje de carga • Riesgo: Tripulación Tripulación (párrafo 1.3) USD\$12,500 cualquier evento, cualquier embarcación en cada categoría. • Riesgo: Responsabilidad por bienes Para responsabilidad por bienes USD\$15,000 cualquier evento cualquier embarcación cualquier categoría • Riesgo: Contaminación Contaminación (párrafo 1.4) USD\$10,000 cualquier evento, cualquier embarcación cualquier categoría. • Riesgo: cláusula de agotamiento (párr. 1.5) USD 50.000 cualquier evento cualquier barco • Riesgo: Objetos Fijos y Flotantes Objetos fijos y flotantes (párrafo 1.5) USD\$50,000 cualquier evento cualquier embarcación. Para todas las responsabilidades: USD 20,000 por cualquier accidente, sin embargo, las reclamaciones y los gastos relacionados con la contaminación por petróleo, incluidas las posibles multas, no están sujetos a deducible. EXTENSIONES DE COBERTURA: Riesgo: Tripulación. Sub Riesgo: PEME. Por acuerdo separado, la cobertura se extiende para incluir los costos y gastos incurridos con respecto al Programa Mejoramiento de Examen Médico Previo al Empleo (Skuld PEME) de las clínicas designadas y aprobadas después de la próxima renovación con el reasegurador para tripulantes que sirven en buques inscritos por el Miembro. El reembolso será del 50% del monto facturado presentado y aprobado y se reembolsará después de la próxima renovación solo para los Miembros inscritos. Riesgo: Tripulación Sub Riesgo: MLC Por acuerdo separado, la cobertura se amplía para incluir responsabilidades en virtud de la Cláusula de ampliación del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2016. Riesgo: objetos fijos y flotantes Por acuerdo separado, la cobertura se extiende para incluir la responsabilidad del Miembro por responsabilidades de contacto (FFO) como se indica en la Regla 12.4				

NO. DE PÓLIZA 18102 30208944	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30207115	CIS 30398105	NO. DE PAG: 4
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

NOMBRE DE ENTIDADES COASEGURADAS:	• Marinsa de México S.A. de C.V • ENI de México, S. de R.L. de C.V. • Ocean Marine S.A. de C.V.
GARANTÍAS EXPRESAS:	Según certificado de entrada. Ninguna otra que la que pueda aparecer en este documento o las que formen parte de estos Términos y Condiciones de Seguros.
CONDICIONES PRECEDENTES:	Según certificado de entrada. Ninguna otra que la que pueda aparecer en este documento o las que formen parte de estos Términos y Condiciones de Seguros.
CUMPLIMIENTO DE SANCIONES FINANCIERAS, EMBARGOS Y SANCIONES DE COMERCIO:	Ningún Asegurador deberá considerarse que otorga cobertura y ningún Asegurador deberá ser responsable de pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo el presente si de algún modo el otorgamiento de dicha cobertura, pago de reclamación o el proporcionar un beneficio podría exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de Naciones Unidas o de comercio o sanciones económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América". Si, habiendo aceptado un riesgo, Reaseguradores subsecuentemente modifican o terminan el contrato por cualquier razón con relación a legislaciones de sanciones aplicables, no tendremos ninguna responsabilidad por dicho cambio o terminación de cobertura.
CONFIDENCIALIDAD:	Toda la información de carácter no público, confidencial o registrada proporcionada por usted a nosotros permanecerá confidencial y sólo se discutirá en el curso normal de la negociación, mantenimiento o renovación de sus contratos de reaseguro, a menos que usted lo haya consentido de otra manera. La divulgación de la información se puede hacer a nuestras autoridades para cumplir con su función reguladora o con nuestros asesores profesionales o donde estemos legalmente obligados a revelar la información.
IDIOMA:	En caso de controversia, todos los textos y cláusulas mencionados, incluyendo aquellos que hayan sido traducidos en este documento o en anexos como cortesía, aplicarán en idioma original.